

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Años 208°, 159° y 19°

Fecha:xx-xx-xx

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información (CONATI), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 8 y 28 del artículo 41 de la Ley de Infogobierno;

CONSIDERANDO

Que son de interés público y estratégico las tecnologías de información, en especial las tecnologías de información libres, como instrumento para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión pública; profundizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; el empoderamiento del Poder Popular y contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía nacional.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Comisión Nacional de las Tecnologías de la Información promover la formulación y ejecución de iniciativas que permitan impulsar el desarrollo de las tecnologías de información en el Poder Público y en el Poder Popular, así como dictar las normas instruccionales aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Poder Público debe proporcionar la formación en materia de tecnologías de información libres de sus respectivos colectivos laborales, para que interactúen con los sistemas y aplicaciones, desempeñando eficientemente sus labores y funciones en la gestión pública. Asimismo debe facilitar la formación de las personas, a fin de garantizar la apropiación social del conocimiento.

**NORMA INSTRUCCIONAL SOBRE LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES
PRODUCTIVAS COMO PRESTADORAS DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SOFTWARE PÚBLICO**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.-

Describir los lineamientos y requerimientos para la acreditación de personas naturales y jurídicas como unidades prestadoras de los servicios de desarrollo, implantación, formación, soporte y mantenimiento y migración a tecnologías libres, asociados al Sistema Nacional de Software Público, a los efectos de potenciar el Ecosistema Nacional Productivo de las Tecnologías de Información libres.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.-

La presente Norma Instruccional es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que conformen el sector Productivo Nacional de TI y deseen acreditarse ante el Centro Nacional de Tecnologías de Información para prestar servicios asociados a uno o más Software Público.

Definiciones

Artículo 3.-

A efectos de la presente Norma Instruccional se aplicarán las definiciones que se exponen a continuación:

1. **1. Acreditación:** Proceso mediante el cual el Centro Nacional de Tecnologías de Información es capaz de reconocer a una persona natural o jurídica el rendimiento del mismo basados en estándares reconocidos nacional e internacionalmente como referencia, donde implica la evaluación en detalle por un equipo de expertos internos.
2. **Acreditación de Unidades Prestadoras de Servicios:** Procedimiento mediante el cual el Centro Nacional de Tecnologías de Información otorga reconocimiento formal a una Unidad Prestadora de Servicios, como acreditada para realizar el o los servicios de Implantación, Formación, Soporte y Mantenimiento, Migración y Desarrollo, requeridos para la adopción y uso de los programas informáticos certificados como Software Público.

3. **Certificado de Acreditación:** Documento formal o conjunto de documentos digitales, que indica que la acreditación ha sido otorgada para el alcance definido.
4. **Convocatoria:** Proceso mediante cual se invita a las personas a participar en el proceso de acreditación.
5. **Compilación:** Proceso de traducción de un código fuente escrito en un lenguaje de programación de alto nivel a lenguaje máquina código objeto para que pueda ser ejecutado por la computadora.
6. **Documentación:** Creación de manuales administrativo, usuario, captación, técnico, mantenimiento y cualquier otra documentación que sustente los sistemas de información, programas y aplicaciones varias en software libre y estándares abiertos.
7. **Empaquetamiento:** Proceso mediante el cual se extrae el código fuente de una aplicación y compilarlo para generar un paquete obteniendo como resultado un instalador para la Distribución Debian y la Distribución Canaima de formato .deb.
8. **Estándares Abiertos:** Especificaciones técnicas, publicadas y controladas por alguna organización que se encarga de su desarrollo, aceptadas por la industria de las tecnologías de información, y que están a disposición de cualquier usuario para ser implementadas en software libre.
9. **Ingeniería Inversa:** Practica de investigar y examinar un programa informático terminado; a efectos de estudiar la capacidad, servicio, calidad y rapidez para precisar el rendimiento o funcionalidad, con el objetivo de adaptarlo a una necesidad determinada por una institución específica.
10. **Ingeniería de Requerimientos:** Proceso que determina las necesidades o las condiciones a satisfacer para un software nuevo o modificado, partiendo de los requisitos de la parte interesada.
11. **Licencia libre:** Aquella que permite que el programa informático en software libre y con estándares abiertos pueda ser utilizado, compartido, modificado y distribuido libremente.
12. **Normas Instruccionales:** Todas aquellas providencias administrativas de efectos generales, instructivos o circulares, de carácter obligatorio, dictados con el fin de garantizar el efectivo uso de las tecnologías de información y la seguridad informática, en los términos establecidos en esta ley.
13. **Paquetes:** Paquetes existentes en GNU/Linux que son dependientes de la distribución en la que se usan para la compresión de aplicaciones en diferentes formatos para distintos medios de instalación. Estos son un conjunto de ficheros

que contienen instrucciones para la reconstrucción de la aplicación dentro del sistema nuevo, dentro de estos, podemos encontrar, Paquetes Binarios y Paquetes de código Fuente.

14. **Procedimiento:** Conjunto de pasos establecidos para la evaluación de conformidad para la prestación de servicios, claramente documentado y que precise los responsables de cada actividad y los documentos o formatos empleados en cada caso.
15. **Recaudo:** Documentación que acompaña a la solicitud de acreditación, donde dichos recaudos, serán consignado a través del Portal de Software Público Venezolano.
16. **Reingeniería:** Proceso de investigación y rediseño de un programa informático inicial; a efectos de analizar la capacidad, servicio, calidad y rapidez para precisar el rendimiento o funcionalidad, con el objetivo de optimizar e incrementar la efectividad, eficacia, productividad del mismo.
17. **Sector Productivo Nacional:** Conjunto de acciones de una actividad económica, que se realiza en distintas regiones y/o divisiones del Estado venezolano, con el fin de atender al tipo de proceso que se desarrolla, donde se distinguen los quince (15) grandes motores productivos de la Agenda Económica Bolivariana.
18. **Sistema Nacional de Software Público:** Estilo tecnológico venezolano conformado por un conjunto de componentes y elementos interrelacionados que promueven el desarrollo colaborativo de las Tecnologías de Información Libres como política de Estado para mejorar la gestión pública, toda vez que contribuye a fomentar el Ecosistema Nacional Productivo de Tecnologías Libres, profundizar la participación ciudadana y apropiación social del conocimiento, optimizar los recursos de carácter público, así como contribuir corresponsablemente en la consolidación de la seguridad, defensa y soberanía de la nación.
19. **Solicitante:** Persona natural o jurídica que presenta ante el Centro Nacional de Tecnologías de Información la solicitud para ser Unidad de Prestadora de Servicio proporcionando todos los recaudos necesarios para optar por una acreditación.
20. **Software Público:** Son soluciones en Tecnologías de Información Libres, que cumplen con los criterios establecidos por el Estado venezolano para su sustentabilidad y son empleadas como instrumento para garantizar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión pública, en la prestación de servicios destinados a la satisfacción de las necesidades del pueblo

21. **Tecnología de información:** Tecnologías destinadas a la aplicación, análisis, estudio y procesamiento en forma automática de información. Esto incluye procesos de: obtención, creación, cómputo, almacenamiento, modificación, manejo, movimiento, transmisión, recepción, distribución, intercambio, visualización, control y administración, en formato electrónico, magnético, óptico, o cualquier otro medio similar o equivalente que se desarrollen en el futuro, que involucren el uso de dispositivos físicos y lógicos.
22. **Tecnologías de información libres:** Tecnologías de información basadas en estándares abiertos que garantizan el acceso a todo el código fuente y la transferencia del conocimiento asociado para su comprensión; libertad de modificación; libertad de uso en cualquier área, aplicación o propósito y libertad de publicación del código fuente y sus modificaciones.
23. **Test de Conocimiento:** Herramienta que se utiliza durante un proceso de selección para medir los conocimientos que tiene una persona en un área específica.
24. **Unidades Prestadoras de Servicios:** se refiere a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, instituciones del Estado, Universidades, Agrupaciones del Poder Popular y toda forma de organización que prestan servicios tecnológicos en las áreas requeridas para el desarrollo, adopción y uso de programas informáticos en Software Público.
25. **Validar:** Proceso que se realiza mediante el Portal de Software Público Venezolano con la finalidad de verificar las personas naturales y jurídicas, convocadas por el Centro Nacional de Tecnologías de Información a participar en el proceso de acreditación.

Capítulo II

De la Acreditación

Categorización de la Acreditación

Artículo 4.-

El Centro Nacional de Tecnologías de Información es quien designa la categorización por ámbito de experticia para la acreditación de las personas naturales y jurídicas como unidades prestadoras de los servicios asociados al Sistema Nacional de Software Público, en las áreas de desarrollo, implantación, formación, soporte y mantenimiento, y migración a tecnologías libres a los fines de impulsar el o los servicios y productos en Software Público Nacional.

Así mismo, cada unidad prestadora de servicio se acreditará en una o varias tecnologías para poder prestar servicios asociados a uno o varios Software Público desarrollados bajo las mismas.

Requisitos para la Acreditación

Artículo 5.-

Podrá solicitar la acreditación, toda persona natural o jurídica que reúna como mínimo los siguientes requisitos:

Persona Jurídica

1. Poseer como mínimo un equipo de trabajo de (3) profesionales calificados conocimientos en las áreas de Informática, Computación o disciplinas a afín.
2. Experiencia comprobable en el campo de aplicación de la acreditación.

Personas Naturales

1. Mayor de dieciocho (18) años.
2. Tener conocimientos en las áreas de Informática, Computación o disciplinas a fines.
3. Experiencia comprobable en el campo de aplicación de la acreditación.

Recaudos para la Acreditación

Artículo 6.-

A fin de formalizar la solicitud de acreditación, los interesados deberán consignar a través del Portal de Software Público Venezolano los siguientes recaudos:

Personas Jurídicas

1. Documento Constitutivo de la unidad prestadora de servicio solicitante
2. Actas de Asambleas donde indique la designación del o los representante legales, tiempo establecido del nombramiento y la legitimidad para actuar en el nombre del solicitante.
3. Cédula de Identidad de los Representante Legales.
4. Registro de Información Fiscal.
5. Catálogo de productos y/o servicios en Tecnologías de Información Libres.
6. Síntesis Curricular del personal.

Personas Naturales

1. Cédula de Identidad.
2. Registro de Información Fiscal.
3. Síntesis Curricular.

Sección I

De Los Servicios de Acreditación

Clasificación

Artículo 7.-

Los servicios asociados al Sistema Nacional de Software Público se clasifican en :

1. Desarrollo
2. Implantación
3. Formación
4. Soporte y Mantenimiento
5. Migración

De conformidad con lo dispuesto en la norma instruccional sobre el modelo de servicios del Sistema Nacional de Software Público.

Servicios

Artículo 8.-

La presente norma instruccional define y describe los siguientes servicios según su competencia:

Servicio de Desarrollo

Artículo 9.-

Comprende la conceptualización, diseño, desarrollo, pruebas y empaquetamiento de un software público durante un proceso de mejoras a elección del usuario (a), o al desarrollo desde el inicio de un sistema de información candidato a convertirse en software público.

El servicio de desarrollo de programas informáticos en software libre y estándares abiertos comprende:

1. La determinación de necesidades con pertinencia a partir de la Ingeniería de requerimientos e ingeniería de reversa.
2. El diseño de los sistemas de programas y de las especificaciones funcionales de los programas.
3. La construcción de los programas a través de la codificación, depuración, ensamblado, empaquetamiento y versionamiento.
4. La verificación del programa informático y su publicación en repositorio y distribución.

Servicio de Implantación

Artículo 10.-

Este servicio consiste en el proceso de ejecución o puesta en marcha y configuración de programas, sistemas de información y aplicaciones informáticas en Software Libre.

Servicio de Formación

Artículo 11.-

Proceso de actualización de conocimientos e intercambio de saberes que le permiten a las y los servidores públicos potenciar sus competencias, habilidades y destrezas para un mejor desempeño de sus responsabilidades laborales y profesionales.

La modalidad de prestación de este servicio podrá ser de forma presencial o a través de medios electrónicos. A tales fines se diseñarán paquetes formativos de aprendizaje.

Servicio de Soporte y Mantenimiento

Artículo 12.-

El soporte y mantenimiento tendrá por objeto la atención de incidencias, problemas, implantaciones o mantenimientos requeridos en la adopción o uso del programa informático en software libre y estándares abiertos. A tales efectos, se contará con personal especializado a fin de subsanar cualquier daño o imposibilidad de algún usuario o usuaria de realizar una tarea determinada en algún software público.

Servicio de Migración

Artículo 13.-

Este servicio es el proceso mediante el cual se planifica una estrategia, con la finalidad de transferir los datos de una aplicación o de un manejador de base de datos privativo y sustituirlo a una aplicación o manejador de base de datos basadas en software libre de estándares abiertos en una organización.

Este servicio comprende:

1. Análisis general de la organización a migrar.
2. Planificación de la Estrategia.
3. Ejecución de actividades de concienciación.
4. Ejecución de todas las actividades formativas a las que haya lugar.
5. Análisis y Compresión de toda la data a migrar.
6. Extracción, Respaldo y Transformación de los datos.
7. Comprobación y Validación de los datos migrados.
8. Acompañamiento durante un lapso de tiempo determinado.

Capítulo III

Del Proceso de Acreditación

Convocatoria

Artículo 14.-

Corresponde al Centro Nacional de Tecnologías de Información convocar por los diferentes medios de comunicación a las personas naturales o jurídicas a participar en los procesos de acreditación de unidades prestadoras de servicios en las áreas de desarrollo, implantación, formación, soporte y mantenimiento, y migración a tecnologías libres de programas informáticos en Software Público.

Postulación

Artículo 15.-

Toda persona natural o jurídica, podrá postularse por iniciativa propia o luego de una convocatoria hecha por el Centro Nacional de Tecnologías de Información.

1. **Por iniciativa de la unidad prestadora de servicios:** Ocurre cuando ésta por voluntad propia acude al Centro Nacional de Tecnologías de Información para solicitar el proceso de acreditación. Esta solicitud se hará a través del portal de Software Público.
2. **Por convocatoria del Centro Nacional de Tecnologías de Información:** Ocurre cuando la institución hace un llamado a las unidades prestadoras de servicios del país a acreditarse en tecnologías que les permitirán prestar servicios asociados a uno o más Software Público.

Validación

Artículo 16.-

Corresponde al Centro Nacional de Tecnologías de información determinar si la información suministrada por el solicitante es la correcta, de ser el caso se continuará con el proceso, de lo contrario solicitará el suministro de la información requerida.

Tipos de Acreditación

Artículo 17.-

El tipo de acreditación estará asociado al servicio o servicios que el solicitante demuestre puede prestar.

Métodos para la Acreditación

Artículo 18.-

A los efectos de determinar que las personas naturales o jurídicas que soliciten la acreditación para prestar los servicios asociados a uno o más Software Público cuenten con los conocimientos necesarios, el Centro Nacional de Tecnologías de Información aplicará evaluaciones en línea a cada solicitante según sea el caso, a través del Portal Software Público Venezolano.

Evaluación

Artículo 19.-

En este tipo de acreditación el solicitante deberá demostrar que cuenta con los conocimientos necesarios para ser acreditado en la tecnología y servicio solicitado, en este caso el CNTI implementará los test, pruebas técnicas y procesos formativos a los que hubiere lugar.

Comprobación

Artículo 20.-

El Centro Nacional de Tecnologías de Información realizará las comprobaciones de conocimientos necesarias según las siguientes condiciones:

1. **Comprobación de Certificación:** Para esta modalidad el solicitante que requiera acreditarse deberá consignar la certificación que haya obtenido previamente por alguna organización pública o privada, nacional o internacional. Una vez validada la información el CNTI procederá a otorgar la acreditación correspondiente
2. **Comprobación de Acreditación previa del CNTI:** Para esta modalidad la unidad prestadora de servicios deberá hacer la solicitud de acreditación en la tecnología y servicio que requiera indicando que posee una certificación previa por el CNTI en éstos.
3. **Comprobación por Desarrollo:** Cuando el postulante haya desarrollado o mejorado la aplicación certificada como Software Público, la acreditación en la (as) tecnología (as) y servicios solicitada se dará de forma directa.

Resultados

Artículo 21.-

Una vez realizadas las evaluaciones y/o comprobaciones correspondientes, el CNTI procederá a generar los resultados de ambos procesos para posteriormente generar la certificación con la que se acredita a las unidades prestadoras de servicios.

Los resultados estarán determinados por el puntaje obtenido cuando se trate de pruebas técnicas y por los resultados de los cursos cuando sea a través de este método.

Estatus

Artículo 22.-

En cualquiera de los casos donde apliquen procesos de evaluación las unidades prestadoras de servicios podrán tener dos estatus posibles, a saber:

Aprobado: Cuando el solicitante cumple los requisitos mínimos exigidos en cada proceso de evaluación.

Reprobado: Cuando el solicitante no cumple los requisitos mínimos exigidos en cada proceso de evaluación o no lo hace en el tiempo estipulado para ello. En este caso deberá solicitar un nuevo proceso de evaluación para optar a la acreditación.

Otorgamiento del Certificado

Artículo 23.-

Una vez finalizado el proceso de evaluación satisfactoriamente, el Centro Nacional de Tecnologías de Información otorgará el certificado de acreditación en formato digital.

Capítulo IV

De las Atribuciones

Obligaciones de las Unidades Prestadoras de Servicios

Artículo 24.-

Las Unidades Prestadoras de Servicios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con distintas vías de comunicación para ser contactadas al momento de una solicitud de prestación de servicios.
2. Comunicar al CNTI inmediatamente que ocurra cualquier cambio significativo relativo a su acreditación, o en cualquier aspecto de su estado o funcionamiento.
3. Estar solventes legalmente al momento de concretar alguna contratación con el Estado.

Funciones de las Unidades Prestadoras de Servicios

Artículo 25.-

Las unidades prestadoras de servicios pueden realizar, entre otras actividades, las siguientes:

1. Promocionar el servicio de Acreditación del Centro Nacional de Tecnologías de Información.
2. Realizar aportes que mejoren el proceso de acreditación del Centro Nacional de Tecnologías de Información o cualquier aspecto que consideren del Sistema Nacional de Software Público.
3. Prestar servicios de alta calidad en las áreas que fue acreditada, para impulsar la gestión del Sistema Nacional de Software Público en Venezuela.

Competencias del Centro Nacional de Tecnologías de Información

Artículo 26.-

El Centro Nacional de Tecnologías de Información tendrá, en el ámbito de aplicación de la presente norma, las siguientes competencias:

1. Conformar el expediente de la solicitud de Acreditación.
2. Aprobar y/o negar la solicitud de Acreditación.
3. Elaborar y entregar el certificado de la acreditación .
4. Realizar seguimiento a las unidades acreditadas para supervisar en cuanto a la calidad de los servicios prestados en el marco del Sistema Nacional de Software Público.